

Art. 8.—El Banco Central de la República Dominicana será el depositario de las aportaciones externas al Fondo.

Art. 9.—Las entidades públicas del sector agropecuario serán responsables de la ejecución del sub-proyecto correspondiente a la naturaleza de sus funciones. Para tal fin, deberán administrar y registrar los fondos destinados a este programa separadamente de los fondos disponibles para las operaciones generales de la entidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1521, que concede jubilaciones con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. N° 9245, del 13 de Noviembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1521

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Osiris Medina Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) A la señora Ana Felicia Tavarez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

c) Al señor José Jacinto Peña, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

d) Al señor Lorenzo Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

e) Al señor Evaristo Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

f) Al señor Leovigildo Zapata, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

g) Al señor Rafael David Báez Encarnación, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

h) A la señora María Amparo Gómez Vda. Báez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

i) A la señora Marcia Zenobia Gratereaux de Concepción, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

j) A la señora Renee Bournigal Vda. Suárez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

k) Al señor Eladio Encarnación Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

l) Al señor José Cecce, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

m) A la señora Alba Altagracia Jiménez de Montás, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

n) A la señora Minerva Mercedes Cabrera de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

ñ) Al señor Manuel Emilio Gil Urtarte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

o) Al señor Quintino Regalado, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

p) Al señor Felino Antonio Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

q) Al señor Federico López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

r) Al señor Apolinar Garabito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

s) Al señor Ramón Liriano López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

t) Al señor Manuel Santos Uribe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

u) Al señor Ramón Ferreiras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

v) A la señora Graciela Demorizi de Soto, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

w) Al señor Jesús María Cotes Fernández, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales; y

x) Al señor Rafael Antonio Martínez, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1522, que nombra al Sr. Manuel Alvarez V., Ministro Consejero en la Embajada de la República en Venezuela.

(G. O. Nº 9245, del 13 de Noviembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1522

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Manuel Alvarez Valverde queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER